

PERGAMINO, 1 de febrero de 1984.-

Al Sr.  
Intendente Municipal  
Dr. JORGE E. YOUNG  
SU DESPACHO.-

De mi mayor consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la Ordenanza - que este Honorable Cuerpo sancionó en la Tercera Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de enero de 1984, al considerar el Exp. D-7-83 D.E eleva Exp. Letra I-453-83 INTENDENTE MUNICIPAL eleva al Honorable Concejo Deliberante a consideración, la creación de la División de Acción Fomentista.-

Sancionándose por unanimidad la si---

guiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Créase la División de Acción Fomentista.-

ARTICULO 2°.- Dependerá dentro del Organigrama Municipal de la Secretaría de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Esta División de Acción Fomentista estará a cargo de dos miembros que se desempeñarán ad honorem, uno de los cuales será designado por las Comisiones Vecinales a que se refiere la Ordenanza registrada bajo el N° 419 del 23-10-58 y el restante por la ASOCIACION DE COMISIONES DE FOMENTO, la que previamente deberá someter a consideración del H.C.D, la aprobación de sus Estatutos actualizados dentro del plazo de noventa días y además renovar sus autoridades por estar sus mandatos prácticamente extinguidos.-

ARTICULO 4°.- La División de Acción Fomentista facilitará la acción de las Comisiones de Fomento Vecinales y Comisiones de Fomento Vecinales de los Pueblos de Campaña que se inscriban en el Registro Especial que se habilitará a esos efectos.-

ARTICULO 5°.- Para poder inscribirse en el Registro Especial - referido en el art. 4°, las Comisiones de Fomento Vecinales y las Comisiones de Fomento Vecinales de los Pueblos de Campaña deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Constituirse o adecuarse a las normas del art. 46° -- del Código Civil y presentar un ejemplar de sus estatutos.-
- b) Fijará sus límites territoriales con acuerdo del H.C.D las nuevas comisiones que se constituyan.-
- c) Determinarán en sus estatutos las condiciones necesarias para elegir y ser elegido.-

ARTICULO 6°.- La falta de cumplimiento a cualquiera de las normas antes indicadas por parte de algunas de las-

...///.-

Modif. Art. 6 p. Ord. 26/84

...//2.-

Comisiones de Fomento Vecinales de los Pueblos de Campaña y/o--  
Comisiones de Fomento Vecinales, facultará a la División de Ac-  
ción Fomentista a intimar por el plazo de noventa días a regu-  
larizar sus situación , la que caso contrario tendrá facultad-  
para solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro.

ARTICULO 7°.- Dérogase toda otra disposición que se oponga a -  
la presente.-

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecuti-  
vo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con-  
distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 19/84.-

  
SILVIA L. MENDOZA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JOSE S. SAFI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE